

**Contrato N.º 2026/50. CONCURSO DEL DERECHO DE “AHORRO ENERGÉTICO”
GENERADO POR LAS ACTUACIONES E INVERSIONES EN EFICIENCIA ENERGÉTICAS
EJECUTADAS POR EL CANAL DE ISABEL II EN LOS TEATROS DEL CANAL.**

**Acta de la reunión para la revisión de la documentación subsanada del sobre n.º 1,
celebrada en fecha 28 de septiembre de 2026.**

El día 01 de septiembre de 2026, quedó constituida la Mesa de Contratación para dicho procedimiento, siendo la siguiente:

- Presidente: D. ANTONIO ROLO CASTAÑO, Responsable del Área de Tecnologías de la Información.
- Vocal Económico-Financiero: D. GUSTAVO VICENTE BLANCO, Responsable Financiero del Área Servicios Administrativos.
- Vocal y Secretaria: D^a. ELENA LARA ARENAS, Secretaria del Consejo de Administración.

Dicho procedimiento se adjudica a la mejor oferta, según lo establecido en el apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en adelante PCAP, mediante Procedimiento Abierto Simplificado con Pluralidad de Criterios.

Precio de salida de la subasta electrónica en 125,17 €/MWh, IVA excluido.

Ha presentado oferta al presente procedimiento TRES (3) licitadores:

- **NEXUS ENERGÍA, S.A.**
- **STRATENERGY, S.L.**
- **ELECINOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U.**

Una vez constituida la Mesa de Contratación, se procedió a la apertura del sobre n.º 1.

La Mesa procedió a evaluar dicha documentación, comprobando que los licitadores no presentaron correctamente toda la documentación administrativa en los términos establecidos en la Cláusula 31 del PCAP.

De conformidad con lo dispuesto en el certificado de fecha 16 de septiembre de 2026, se constató la existencia de los defectos subsanables y los aspectos susceptibles de aclaración, encontrados en la documentación administrativa, siendo los siguientes:

- La empresa **NEXUS ENERGÍA, S.A.:**
 - *No ha presentado el Anexo XI referente al cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con Canal de Isabel II.*
 - *No ha presentado D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación.*

- No ha presentado justificación de estar dado de alta en el IAE. Tampoco ha presentado la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- En cuanto a la solvencia técnica o profesional, se acreditan 47,34 GWh de ahorros energéticos convertidos en CAE, siendo lo exigido en el PCAP 50 GWh, por lo que falta por acreditar 2,66 GWh.

Asimismo falta por aportar declaración responsable en la que se indique que disponen del certificado del ENS o, en su defecto, de una certificación en vigor conforme a un estándar internacional que establezca requisitos para la implementación, mantenimiento y mejora continua de un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI).

➤ La empresa **ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U.:**

- No ha presentado el Anexo III referente a la declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de licitación (DEUC).
- No ha presentado el Anexo V referente a la declaración de empresas vinculadas en el mismo grupo.
- No ha presentado el Anexo IX referente a la indicación de subcontratación de prestaciones del objeto del contrato.
- No ha presentado D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación.
- En cuanto al alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), no ha presentado declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- En referencia a la declaración responsable relativa al nombramiento del coordinador técnico o interlocutor aportado, el documento aportado no reviste la forma de declaración responsable. Se limita a consignar datos de contacto bajo un encabezamiento descriptivo, sin incorporar fórmula declarativa alguna del tipo "DECLARA bajo su responsabilidad que designa/nombra como coordinador técnico del contrato a...". Tampoco contiene referencia expresa al procedimiento de licitación ni al contrato n.º 2026/50, ni manifestación de que la persona designada actuará como interlocutor único frente al Canal de Isabel II durante la vigencia del contrato.
- En cuanto a la documentación acreditativa de la condición de Sujeto Obligado o Sujeto Delegado, falta por aportar declaración responsable en la que se haga constar la vigencia de dicha inscripción y el mantenimiento de los requisitos exigidos para su obtención, conforme a la cláusula 26 del PCAP.

- *En referencia a la solvencia técnica o profesional, se acreditan 14,84 GWh de ahorros energéticos convertidos en CAE, siendo lo exigido en el PCAP 50 GWh, por lo que falta por acreditar 35,16 GWh.*

Asimismo falta por aportar declaración responsable en la que se indique que disponen del certificado del ENS o, en su defecto, de una certificación en vigor conforme a un estándar internacional que establezca requisitos para la implementación, mantenimiento y mejora continua de un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI).

➤ La empresa **STRATENERGY, S.L.:**

- *En cuanto a la documentación acreditativa de la condición de Sujeto Obligado o Sujeto Delegado, falta por aportar declaración responsable en la que se haga constar la vigencia de dicha inscripción y el mantenimiento de los requisitos exigidos para su obtención, conforme a la cláusula 26 del PCAP.*
- *Asimismo, en cuanto a la solvencia técnica o profesional, en referencia al requisito relativo al Esquema Nacional de Seguridad NO queda acreditado en los términos exigidos por el pliego. Se aporta una Declaración de Conformidad por autoevaluación en lugar de un Certificado de Conformidad emitido por entidad de certificación acreditada, no se aporta certificación ISO/IEC 27001 como alternativa expresamente prevista por la cláusula 23 del PCAP. Además, ninguno de los cuatro documentos del expediente de seguridad está firmado electrónicamente, y la declaración responsable presenta tres campos esenciales sin cumplimentar, entre ellos la identificación del órgano destinatario y del procedimiento.*

Por lo anterior, la Mesa de Contratación adoptó por unanimidad, en fecha 16 de septiembre de 2026, el siguiente acuerdo:

- *Requerir a las empresas **NEXUS ENERGÍA, S.A., ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U., Y STRATENERGY, S.L.** las subsanaciones referidas anteriormente.*

Según certificado, de fecha 28 de septiembre de 2026, la empresa **STRATENERGY, S.L.** ha presentado correctamente la documentación requerida en el presente procedimiento de licitación en tiempo y forma, sin embargo, las empresas **NEXUS ENERGÍA, S.A.** y **ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U.**, no presentaron en plazo y forma la documentación requerida.

En virtud de lo expuesto, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad, en fecha 28 de septiembre de 2026, lo siguiente:

1.- No tomar en consideración las ofertas presentadas por las empresas **NEXUS ENERGÍA, S.A. y ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U.** al no haber subsanado la documentación requerida referente al sobre nº1.

2.- Acordar que la apertura del sobre n.º 3, referente a los criterios evaluables mediante fórmulas, se realizará por medios electrónicos en fecha 29 de septiembre de 2026.

En prueba de conformidad, suscriben la presente acta el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en Madrid, a fecha de firma.

Firmado por ANTONIO ROLO
CASTAÑO - ***3633** el día
28/09/2026 con un
certificado emitido por AC
CAMERFIRMA FOR NATURAL

Vº Bº EL PRESIDENTE

Firmado por ***7195** ELENA
LARA (R: ****7017*) el día
28/09/2026 con un certificado
emitido por AC Representación

LA SECRETARIA

"Este documento es copia del original firmado. En aplicación de la normativa vigente, se han ocultado datos personales y los códigos que permitirían acceder al original"